



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Secretaría Ejecutiva
Expediente No. CNT-038-2012
Oficio No. SE-10-096-2012-298

México, D.F., a 18 de septiembre de 2012.

C. Luis Gerardo García Santos Coy,
Representante común de
Evercore México Capital Partners II, L.P. y
Diavaz DEP, S.A. de C.V.
Paseo de los Tamarindos No. 60, Piso 3,
Fraccionamiento Bosques de las Lomas,
C.P. 05120, México, D.F.

Me refiero al escrito presentado el veintiuno de junio de dos mil doce en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia, por medio del cual Evercore México Capital Partners II, L.P. y Diavaz DEP, S.A. de C.V. notificaron su intención de realizar una concentración.

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Evercore Partners Inc. 31 bis, fracc. II LFCE; 3 ("Evercore"), directa o indirectamente a través de Evercore México Capital Partners II, L.P. fracc. II, 18 ("Evercore México") o cualquier otro fondo administrado por Evercore y Proja Holding SA.R. o alguna otra subsidiaria indirecta de Evercore, de hasta el [REDACTED] del capital social de Diavaz DEP, S.A. de C.V. ("Diavaz DEP"). fracc. II y 20 fracc. VI LFTAIPG.

La operación cuenta con una cláusula de no competencia, que de acuerdo con las partes será modificada de forma que se encuentre dentro de lo autorizado por la Comisión en casos similares.

Para emitir esta resolución se consideraron, entre otros, los siguientes elementos:

Evercore es una sociedad pública estadounidense que es uno de los principales bancos de inversión boutique en el mundo.

Evercore México es un fondo de inversión canadiense.

Diavaz DEP es una sociedad mexicana, constituida de la escisión de Grupo Diavaz, S.A. de C.V., cuyo objeto social principal es ser controladora de acciones de empresas dedicadas a la exploración y explotación de energéticos, principalmente petróleo.

Diavaz DEP y sus subsidiarias participan en la República Mexicana en los mercados de servicios integrales de compresión a la industria petrolera; servicios integrales de exploración y producción; y prestación de servicios de mantenimiento y rehabilitación a la industria petrolera.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Secretaría Ejecutiva
Expediente No. CNT-038-2012
Oficio No. SE-10-096-2012-298

Por su parte, Evercore tiene participación accionaria en las empresas Davis Petroleum Corp., Velvet Energy Ltd. y TLP Energy LLC., las cuales realizan operaciones en los Estados Unidos de América y Canadá en los mercados de servicios integrales de compresión a la industria petrolera; servicios integrales de exploración y producción; y prestación de servicios de mantenimiento y rehabilitación a la industria petrolera.

Según lo indicado por los promoventes, las empresas en las que Evercore tiene participación accionaria no realizan ninguna actividad en México, por lo que no existe coincidencia con las actividades de Grupo Diavaz, Diavaz DEP y sus subsidiarias en territorio nacional.

Toda vez que las actividades productivas de las subsidiarias de Evercore y Grupo Diavaz están focalizadas en proyectos regionales, localizados en los Estados Unidos de América y Canadá en el caso de Evercore y las regiones norte y sur de la República Mexicana en el caso de Grupo Diavaz y se enfrentan a nivel internacional con empresas con una gran presencia en estos mercados como son Valerus, Dowell Schlumberger y Halliburton, entre otras, no se considera que la operación pudiera tener efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

RESOLUTIVO.- La Comisión autoriza la operación notificada por Evercore México Capital Partners II, L.P. y Diavaz DEP, S.A. de C.V. Así lo resolvió el Pleno de esta Comisión, reunido en sesión ordinaria del dieciocho de septiembre de dos mil doce, por unanimidad de votos, ante la fe del Director General de Asuntos Jurídicos en suplencia del Secretario Ejecutivo, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 12, 13, 16, 17, 18, 20, fracción III, 21, 23, 24, fracciones IV y XIX, y 25 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de mayo de dos mil once ("LFCE"); 18, 19, 20, del Reglamento de la LFCE; así como en los artículos 1º, 3º, 8º, fracción I, 10, 13, 14, fracciones I y III, 22, fracción XIII y 23 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia ("RICFC").

Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso deberán obtener los promoventes de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudiera haber incurrido alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la presente resolución.

La presente autorización tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado en casos debidamente justificados.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Secretaría Ejecutiva
Expediente No. CNT-038-2012
Oficio No. SE-10-096-2012-298

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio con fundamento en los artículos 29 de la LFCE; 1º, 3º, 8º, fracciones III y IV, inciso a), 23, fracciones IV y XX, y 24, del RICFC, así como en el acuerdo de suplencia de oficio número PRES-10-096-2012-129 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce suscrito por el C. Eduardo Pérez Motta, Presidente de la Comisión Federal de Competencia, ante la ausencia temporal del C. Ali B. Haddou Ruiz, Secretario Ejecutivo de esta Comisión, y mediante el cual se designó como suplente al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión.

El Director General de Asuntos Jurídicos

Mateo Diego Fernández Andrade

C.C.P. Eduardo Pérez Motta, Presidente. Para su conocimiento.
Francisco Javier Núñez Melgoza, Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.